



# Régimen disciplinario de Las Instalaciones Deportivas La Pardilla

## **Artículo 1. Objeto del régimen disciplinario.**

1. El régimen disciplinario que se establece en este reglamento sirve al interés de los propietarios, tiene por objeto garantizar la buena convivencia entre ellos y la observancia de las normas que se contienen en dicho reglamento, y en las normas que se establecen en el anexo, todo ello sin perjuicio de ulteriores responsabilidades legales a que hubiere lugar.

## **Artículo 2. Infracciones.**

1. Constituirán infracciones disciplinarias las acciones y omisiones previstas en este reglamento.

2. Las infracciones disciplinarias darán lugar a la imposición de las correspondientes sanciones establecidas en este reglamento.

3. Están sujetos a este reglamento los propietarios, arrendatarios, cedidos, socios de disfrute, invitados y usuarios del club.

4. Toda infracción cometida se clasificará en leve, grave o muy grave.

## **Artículo 3. Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento o desobediencia de las prescripciones contenidas en los estatutos de las Instalaciones Deportivas La Pardilla, en este reglamento, o de las disposiciones de la Junta Directiva, que se den a conocer mediante circular o su publicación en el Tablón de Anuncios si no constituyera infracción más grave.

b) La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones y la producción de daños materiales leves en los bienes del club cuando se produzcan por negligencia.

c) La falta de respeto hacia los demás propietarios y usuarios o empleados, siempre que no constituya infracción más grave.

d) Las riñas o altercados entre socios o usuarios cuando no constituya falta más grave.

e) Auxiliar o encubrir al autor de una falta grave.

f) No hacer pases de visitas de sus invitados.

#### **Artículo 4. *Infracciones graves.***

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento o desobediencia grave de las prescripciones contenidas en los estatutos de las instalaciones, en este reglamento, o de las disposiciones de la Junta Directiva, que se den a conocer mediante circular o su publicación en el Tablón de Anuncios, si no constituyeran infracción muy grave.

b) La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones y la producción de daños materiales leves en los bienes del club de manera intencional, así como la producción de daños que puedan ser calificados de graves cuando se produzcan de manera negligente.

c) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una infracción leve.

d) La comisión de tres infracciones leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, que hayan merecido amonestación o sanción.

e) La desobediencia o incumplimiento grave de las normas de utilización del recinto, servicios e instalaciones, así como de las disposiciones de la Junta Directiva que se den a conocer mediante circular o su publicación en el Tablón de Anuncios del Club o figuren en los Estatutos o Reglamentos.

f) La negativa a exhibir el carnet de socio o los pases de visita cuando así lo solicite algún empleado de las instalaciones; y en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que se puedan tomar medidas de identificación y verificación de encontrarse al corriente de las cuotas. Si, como consecuencia de esta actitud, la persona fuese requerida para abandonar el recinto de las instalaciones y no lo hiciese, la falta podría ser considerada como muy grave de descubrirse con posterioridad su condición de socio.

g) Las riñas, altercados o alborotos dentro del recinto de las instalaciones o por el uso reiterado de vocabulario grosero o malsonante dentro del recinto y, de manera muy especial, en las instalaciones o salas de juego, o comportamiento que, aun sin perjuicio directo a un tercero, atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás, si no constituyere infracción más grave.

h) Auxiliar o encubrir al autor de una falta muy grave.

#### **Artículo 5. *Infracciones muy graves.***

Son infracciones muy graves:

a) La tenencia y consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en todo el recinto del club o sus instalaciones y su exhibición delante de menores de edad.

b) La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones y la producción de daños materiales que merezcan ser considerados como graves en los bienes del club de manera intencional.

c) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una infracción grave.

d) La comisión de dos infracciones graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro del período de dos años.

e) La comisión, comprobada y justificada, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública, que perjudique la reputación y prestigio de las instalaciones o de sus socios.

f) La agresión física, las peleas y los insultos que por su contenido merecieran la calificación de muy graves y que se dirijan contra los propietarios, arrendados, cedidos, de disfrute, usuarios o invitados, dentro del recinto del club

g) La agresión física, las peleas y los insultos que por su contenido merecieran la calificación de muy graves y que se dirijan contra los directivos o empleados del club por razón de sus cargos ya se profieran dentro o fuera del recinto del club.

h) La embriaguez reiterada y escandalosa y las conductas delictivas o gravemente atentatorias contra la convivencia social.

i) El uso fraudulento del carnet de socio o de los recibos de cuotas.

j) Retener, dañar, inutilizar, sustraer de cualquier forma o hacer desaparecer cualquier clase de bienes del club, de sus propietarios, cedidos, arrendatarios, usuarios, de disfrute, invitados o empleados.

k) Las demás que, no estando en los apartados anteriores, supongan actitud o conducta que de forma generalizada o reiterada perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno del club y entre los socios.

## **Artículo 6. Prescripción.**

1. Las infracciones leves prescribirán a los 3 meses, las graves a los 6 meses y las muy graves a los 12 meses.

2. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. La prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento sancionador se dirija contra el presunto responsable con conocimiento del mismo, volviendo a correr el cómputo del plazo de no haberse concluido el expediente en el tiempo de instrucción establecido en el este reglamento.

## **Artículo 7. Sanciones.**

1. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de infracciones leves son:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión del derecho del uso y disfrute de las instalaciones del Club durante un plazo de hasta 15 días.

2. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de infracciones graves es la suspensión temporal del derecho de uso y disfrute de las instalaciones de 16 días a 6 meses.

3. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de infracciones muy graves son:

- a) La suspensión temporal del derecho al uso y disfrute de las instalaciones de 6 meses a 4 años, debiendo el propietario sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando las cuotas establecidas.
- b) Expulsión definitiva de usuarios, invitados, arrendatarios, de disfrute o cedidos, con pérdida de todos los derechos en las instalaciones.

Quienes hayan sido objeto de esta sanción disciplinaria no podrán reingresar como ningún tipo de socio, ni acceder al recinto de las instalaciones aunque fuere en calidad de invitados o usuarios.

5. En caso de producción de cualesquiera daños intencionales en los bienes del club el infractor deberá reparar a su costa los citados daños, todo ello sin perjuicio de las acciones legales oportunas por razón del daño ocasionado.

#### **Artículo 8. Competencia sancionadora.**

1. La imposición de todas las sanciones por infracciones leves será competencia de la Junta Directiva.

2. La imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves será competencia de la Junta Directiva y ratificada en Asamblea.

#### **Artículo 9. Medidas cautelares.**

1. Desde el momento de la comisión de los hechos hasta la terminación del expediente, la Junta Directiva podrá tomar las medidas cautelares que estime oportunas.

2. Los propietarios, usuarios, cedidos, de disfrute, arrendatarios e invitados que tengan incoado expediente por falta grave o muy grave no podrán acceder al recinto del club hasta la terminación del expediente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, los propietarios que tengan incoado expediente por falta grave o muy grave deberán abonar las correspondientes cuotas.

#### **Artículo 10. Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento por infracción leve será eminentemente oral sin más trámites que haber oído en cualquier forma, al inculpado y propietarios, usuarios, cedidos,

de disfrute, arrendatarios e invitados, en todo caso, si los hubiera, a los testigos presenciales.

2. El procedimiento infracciones graves y muy graves se registrará por las siguientes normas:

a) El procedimiento se seguirá por escrito y su plazo de instrucción no podrá exceder de un mes. Dicho plazo podrá ser objeto de suspensión mediante resolución motivada del Instructor.

b) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta Administrativa, en el que se designará el correspondiente Instructor, a cuyo cargo correrá la tramitación.

c) El Instructor del procedimiento será uno de los miembros de la junta directiva.

d) El acuerdo de inicio del procedimiento con el nombramiento del Instructor, se notificará al expedientado.

e) El Instructor oír al expedientado y ordenará la práctica de cuantas diligencias sean precisas para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Los menores de 14 años, presuntamente responsables de alguna falta, podrán ser asistidos en su declaración, por un propietario adulto previamente propuesto por el propietario Titular y aceptado por el instructor. La actitud de esta persona durante la entrevista con Gerencia y Junta Directiva deberá ser de simple observador, salvo que las circunstancias aconsejen su colaboración en el esclarecimiento de los hechos, a juicio o criterio del Instructor.

f) Practicadas las actuaciones y diligencias establecidas en el apartado anterior, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiese lugar, en el que se harán constar los hechos que le sirven de fundamento, la calificación de los mismos conforme a este reglamento y las sanciones que pudieran serle de aplicación.

g) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para ello, el Instructor acordará la práctica de las pruebas que juzgue pertinentes y el plazo para practicarlas, y desechará, mediante resolución motivada aquellas que no se estimen oportunas.

h) Practicada las pruebas el Instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, en la que se harán constar los hechos, los fundamentos que motivan la imposición de la sanción, el precepto infringido y la sanción que corresponda. Dicha propuesta de resolución cual se notificará al expedientado, el cual dispondrá de 10 días para formular las alegaciones que estime convenientes.

i) Si en cualquier fase del procedimiento el Instructor deduce la inexistencia de responsabilidad, propondrá la terminación del expediente sin declaración de responsabilidad, expresando las causas que la motivan.

k) Formuladas las alegaciones, o transcurrido el plazo para ello, se remitirá el procedimiento, con carácter inmediato, a examen por la Junta Directiva que impondrá la sanción correspondiente.

### **Artículo 11. Terminación del expediente**

1. El expediente sancionador terminará por resolución motivada en la que se acordará la imposición de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave o por el archivo de las actuaciones por inexistencia de responsabilidad.

2. La resolución adoptada y el contenido de la misma se notificarán al expedientado.

### **Artículo 12. Recursos.**

1. Las resoluciones sancionadoras por falta faltas leves podrán ser recurridas en alzada por el infractor ante La Junta Directiva.

2. Contra las resoluciones dictadas por la Junta Directiva por falta grave o muy grave, sólo cabrá recurso de reposición ante el mismo órgano.

### **Artículo 13. Publicidad de las sanciones.**

Se dará publicidad a las sanciones impuestas en virtud de este reglamento salvo acuerdo en contrario de la Junta Directiva, identificándose al infractor con su número de socio.

### **Artículo 14. Varios.**

Para el supuesto que los actos relacionados sean realizados por arrendatarios y/o el arrendador deberá resolver de inmediato ese contrato en el plazo de 1 semana, caso contrario, se le aplicarán las sanciones tanto a uno como a otro.

En relación a los invitados de un propietario que realicen las conductas tipificadas como faltas se expulsará de inmediato y se impondrá una sanción al propietario titular de ese pase de vista a decidir por la Junta administrativa de entre las tipificadas en este documento.

### **Disposición final. Entrada en vigor y aplicación provisional**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.